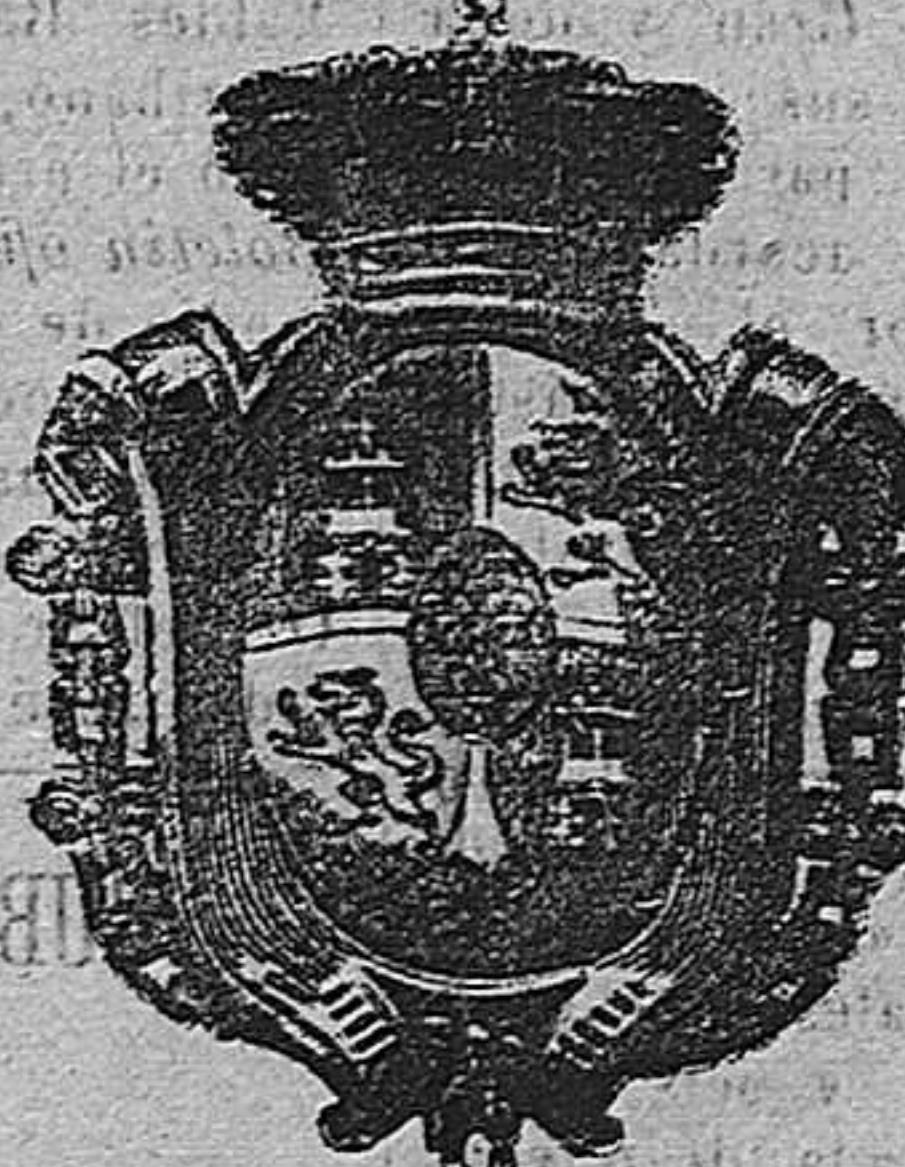


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicáense todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 3 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY, Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Diciembre de 1917, se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado, correspondiente a aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos con la fecha determinada en el art. 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones.

Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la Ley de 12 de Junio de 1911 se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos a que se refiere el art. 21, reformado por las Leyes de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de Julio de 1917, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el art. 2º del capítulo 8º de la sección 6ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende a la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del art. 21 reformado de la Ley, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo

informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento, y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas a préstamo de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario e Instituciones de crédito reconocidas legalmente, por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en último caso no pudiera darse a este 50 por 100 la aplicación a que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste o la cantidad que de él sobrare, se destinará a acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el art. 21 expresado.

El Real decreto de 3 de Julio de 1917 extiende los beneficios que concede el repetido art. 21 de la Ley a los préstamos realizados, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, por los particulares y entidades a las Sociedades cooperativas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y se cumplan las demás condiciones generales a que antes se ha hecho referencia.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso serán las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar a este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Julio próximo, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquéllas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas, o que proyecte edificar el plan trazado para llevarlas a cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos fijados para llevar a cabo la construcción y la relación de las casas ya construidas si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas, en propiedad estas viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 21 de la Ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 de Julio de 1917 y en el art. 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización.

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que angularmente se invierte en las obras.

3.ª Durante la segunda quincena del próximo mes de Julio, informarán las Juntas respecto de las solicitudes, y remitirán sus informes antes del día 1º de Agosto, al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el art. 99 del Reglamento citado.

5.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o

persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, a los efectos de la ley de Casas baratas.

Esta Real orden se insertará en el Boletín Oficial del Instituto de Reformas Sociales y en los Boletines oficiales, tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportuos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1918.—García Prieto.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Alto. Sr.: Resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio, que con daño de los servicios recomendados a la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, hay Compañías navieras anónimas y cónyunditarias, que sin motivo justificado no han cumplido todavía las prescripciones establecidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1916, relativo a la forma en que deben tener constituido su capital social;

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con los datos que les faciliten las Cámaras de Comercio y los Registros mercantiles, requieran los Gobernadores civiles de las provincias marítimas, a los Directores o Gerentes de todas las citadas Compañías domiciliadas en las respectivas jurisdicciones de su mando, para que manifiesten en el plazo improrrogable de quince días y bajo su más estrecha responsabilidad, los siguientes extremos:

1.º Que el capital social de las anónimas está representado por acciones nominativas.

2.º Que la proporción de accionistas extranjeros, tanto en las anóni-

mas como en las comanditarias, no es superior al 25 por 100 del capital social, y

»3º Acciones que hayan transferido desde la fecha del citado Real decreto, expresando el nombre de los antiguos y de los actuales tenedores.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando de su reconocido celo por el interés público, el más breve y exacto cumplimiento de esta disposición. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 20 de Junio de 1918.—El Director general, V. Cantos.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

(Gaceta del 24 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2240

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de esta fecha declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda, por los conceptos que asimismo se detallan:

Alcalde, dietas y gastos de Comisionado, Flix.

Idem, id. de Id., Borjas del Campo.
Idem, id. de Id., Asecó.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 2 de Julio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 2241

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Senant

Terminados los apéndices al amillamiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y orbaña para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Senant 20 de Junio de 1918.—El Alcalde, Juan Piñol.

Núm. 2242

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rojals

Terminados los apéndices al amillamiento de este pueblo para el año próximo de 1919, quedan expuestos al público a los efectos legales.

Rojals 20 de Junio de 1918.—El Alcalde, Salvador Escoié.

Núm. 2243

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcover

Confeccionado el repartimiento de guardería para el corriente año, se hace público que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, a los efectos de examen y reclamación.

Alcover 18 de Junio de 1918.—El Alcalde, Amadeo Pamias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2244

EDICTO

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que por providencia

de hoy, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, en ejecución de sentencia, seguido por D. Pedro Caselles y Tarrats, contra los consortes D. José Llagostera Grau y doña Josefa Miró Tallada, o sus ignorados herederos o sucesores para el caso de haber fallecido, he acordado expedir el presente, por el que se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, y por el precio de su avalúo, de la finca siguiente:

Una pieza de tierra con una casa de campo y demás integrante dentro del predio, situada en el término de Constantí, partida «Las Puntas», de extensión dos jornales del país, equivalentes a setenta y seis áreas, cuatro centíareas, plantada de olivos, algún algarrobo, antes viña, hoy yermo, terreno secano, que se halla atravesada por la carretera que de esta ciudad dirige a San Ramón; lindante a Oriente con un barranco y parte con terrenos de María Puigibet y Roca, por Mediodía con las

de la misma Puigibet, por Poniente con las de Juan Baget Blay, antes de Esperanza Puigibet, y por el Norte con las de José Carbonell, antes José Selva. Valorada, sin deducción de cargas, en dos mil pesetas. 2.000 ptas.

El remate que se anuncia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle de Sardá, número veinte y uno), el día tres de Agosto próximo y hora de las once; previéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, de una cantidad no inferior al diez por ciento de dicho precio; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no se han suplido los títulos de propiedad del iomueble que se subasta, por lo que deberá observarse lo prevenido para tal caso en la ley Hipotecaria y su Reglamento.

Dado en Reus a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Fraile.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 2245

Juzgado municipal de Batea

EDICTO

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas durante treinta días, a contar desde el siguiente al que sea insertado este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Batea veintiocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, Antonio Ferrer Bes.

Núm. 2246

EDICTO

Don Antonio Ferrer Bes, Juez municipal de la villa de Batea.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos del juicio verbal civil de faltas dispuesto por la Superioridad en el sumario número veintitres declarado falta, a virtud de la denuncia por María Alabart y Cinta Galcerá contra Josefa Valdés Ramires y Agustina Castillo Escrivano, sobre expedición de moneda falsa, ignorando paradero, se cita a las expresadas Valdés y Castillo, para que el día diez de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado para asistir a la celebración del juicio, con las pruebas de que intenten yalarse; apercibiéndoles que de no

— 2 —

comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada de las denunciadas Josefa Valdés Ramires y Agustina Castillo Escrivano, de ignorado paradero, expido el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y por medio de edicto en los sitios públicos de esta localidad, en Batea a veintiocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Ferrer Bes.—Por O. del Sr. J. M., el Secretario habilitado, José M. Paladella.

SUBASTA NOTARIAL

ANUNCIO

Se anuncia la venta en pública subasta, por división de bieues comunes, y bajo el tipo de valoración, de varias fincas sitas en los términos municipales de esta ciudad y de Tortosa, formando los lotes siguientes:

Lote 1.º

Sección A.—Una extensión de terreno con los edificios fábrica de tintorería en él existentes, sita en el ex término de San Martín de Provensals, en la carretera de Francia, de superficie 833 metros 673 milímetros; valorada en 70.252 ptas.

Sección B.—Toda aquella casa, esto es, edificio y solar con su patio detrás, sita en el ex término de San Martín de Provensals, cerca del Puente de los Angeles, manzana v/40 r/41 y en la carretera de Francia o de Mataró, número 4, de superficie 7.827 palmos 21 céntimos, iguales a 295 metros 69 centímetros; valorada en. 36.317 ptas.

Lote 2.º

Sección A.—Finca urbana fábrica de refinería, enclavada en la manzana limitada por las calles de Ausias-March, Cerdeña, Alibey y Sicilia y carretera de Ribas, con entrada principal por dicha carretera, integrada por un conjunto de edificios y construcciones de diferentes clases y varias extensiones de terreno destinadas a patio, ocupando una superficie total de 201.606 palmos, equivalentes a 7.617 metros cuadrados; valorada en. 830.908 ptas.

Sección B.—Lo restante después de una segregación de superficie 515 metros 18 decímetros, hecha para agruparla a la finca anterior, de toda aquella pieza de tierra, antes de campo y de regadio, en parte de la cual existen edificios algunos almacenes, de cabida tres cuartas y media de mojada, o sean 42 áreas, 84 centíareas y 43 decímetros, situado en el punto llamado «Las huertas de la Puerta nueva», término municipal de esta ciudad, contigua a la Estación del ferrocarril de Barcelona a Zaragoza; valorada en 72.813 ptas.

Lote 3.º

Sección A.—Forman esta Sección las cuatro fincas siguientes: Primera: Una heredad huerto con su casa, pozo de noria, alberca y regaderas, en la cual se halla edificada una casa o chalet destinada a habitación, situada en el término municipal de la ciudad de Tortosa, partida de «Santa Cándida» o de «San Lázaro», izquierda del Ebro, de extensión 14 jornales del país, poco más o menos, tierra de regadio con árboles frutales, equivalentes a 3 hectáreas, 3 áreas, 59 centíareas, o lo que se contenga dentro de sus límites. —Segunda: Una heredad sita en los expresados términos de Tortosa y partida de «San Lázaro», izquierda del Ebro, tierra, huerta con pozo de noria, algibe y casa de planta baja, de extensión unos 16 jornales.—Tercera:

Una porción de buerto, lo que cruzan la carretera de Amposta y la vía férrea, situada en el referido término de Tortosa y partida de «Santa Cándida», nombrada de las Pareras, en la izquierda del Ebro, con su casa de planta baja y un piso y depósito de jornaless del país, o sean 87 áreas, 80 contenga, plantada de árboles frutales. —Y cuarta: Toda aquella heredad Amposta y la vía férrea, situada en el mismo término de Tortosa y partida de «Santa Cándida» o «San Lázaro», dicha de las Pareras, izquierda del Ebro, de extensión 5 jornales del país, poco más o menos, iguales a una hectárea, 9 áreas, 51 centíareas, con una casa de planta baja y un piso. Estas fincas, que colindan, forman una sola de hecho que ocupa en juntas una superficie de 8 hectáreas, 51 áreas, 14 centíareas, equivalentes a 39 jornaless de aquél país. Están valoradas en juntas en 75.581 ptas.

Sección B.—Lo forman las dos fincas siguientes: Primera: Porción de huerto situado también en término de Tortosa y partida de «Santa Cándida» o «San Lázaro», dicha de las Pareras, izquierda del Ebro, que la cruzan la carretera de Amposta y la vía férrea, de extensión 15 jornaless del país, iguales a 3 hectáreas, 28 áreas, 53 centíareas, o aquella mayor o menor que se contenga dentro de sus límites.

—Y segunda: Heredad situada en el mismo término municipal de Tortosa y partida de «San Lázaro», izquierda del Ebro, de extensión 9 jornaless y 36 céntimos, medida estadística, tierra cultivada y yermo. Estas dos fincas o designadas constituyen, en razón de estar contiguas, una sola finca, de cabida 5 hectáreas, 25 áreas, 66 centíareas, equivalentes a unos 24 jornaless; valoradas en 10.080 ptas.

La licitación se celebrará el día 22 del próximo mes de Julio, a las doce, en la Notaría de esta ciudad a cargo del infrascrito D. Manuel Borrás y de Palau (plaza de la Universidad, 4, principal), con sujeción al pliego de condiciones que, junto con los títulos de propiedad y valoración pericial de las fincas, estará de manifiesto en dicha Notaría, todos los días laborables a las horas ordinarias de despacho, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta. Se admitirán posturas por cada lote o sección, no pudiendo ser inferiores a la respectiva valoración, y para tomar parte en la subasta deberá hacerse previamente un depósito de un 10 por 100 del valor de aquéllas en poder del Notario autorizante al acto.

Barcelona 28 de Junio de 1918.—Manuel Borrás y de Palau.

AGUAS DE MORATALIZ
Las mejores para el estómago. Laxantes. Radiactivas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen. — Depósito central; Barquillo, 4, Madrid. — Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.